

CONVENIO DE ASOCIACIÓN	1401 -	NUMERO	FECHA 25 JUN 2019
INFORMACION DEL CONTRATO			
NOMBRE:	PROVIGAS –COLOMBIA – SOCIEDAD ANONIMA. EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS PROVINGAS COLOMBIA S.A E.S.P		
NIT:	900.438187-4		
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS CARLOS SALGADO		
C.C.	7.245.534 PUERTO BOYACA		
DIRECCION:	Calle 83 N° 3 SUR 07		
MUNICIPIO:	Mariquita - Fresno – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
TELEFONO:	2672876	Correo electrónico: provigascolombia@yahoo.com	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMUN		FECHA RUT 2019/06/10
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON PROVIGAS S.A. E.S.P. , PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE FRESNO Y MARIQUITA, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
PLAZO	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.		
VALOR	TRECE MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.112.846.657.00) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera: Que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de: CUATRO MIL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 4.114.560.000.00) M/CTE. Que PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP aportará la suma de: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.998.286.657.00).		
FORMA DE PAGO	TRES (03) pagos que se efectuarán de la siguiente forma: La Gobernación del Tolima desembolsará a Provigas Colombia S.A. E.S.P. el valor del aporte del Departamento de la siguiente manera: a) UN PRIMER DESEMBOLSO: El de Departamento entregará al COOPERANTE el cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del departamento previo perfeccionamiento, legalización del convenio de		



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

	asociación, acreditación del pago de los obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del cooperante conforme a lo establecido por la Ley 1150 de 2017. b). UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación en medio físico y magnético de informe administrativo y técnico parcial por parte de la interventoría y del supervisor del convenio de asociación, con los soportes correspondientes avalados a través de informe del supervisor del convenio, en donde el cooperante demuestre la ejecución del cincuenta por ciento (50%) de las actividades del mismo. c) ULTIMO Y TERCER DESEMBOLSO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación del informe final de actividades, suscripción de acta de liquidación y allegar (si hubiere lugar a ello) consignación bancaria de los recursos financieros reintegrados al departamento por los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a la cuenta bancaria del convenio. En el último desembolso, el valor definitivo a girar será la diferencia entre el valor total de las actividades ejecutadas, menos el valor de lo desembolsado hasta ese momento por el Departamento del Tolima, debiendo presentarse previamente el informe (cooperante) correspondiente debidamente aprobados por el supervisor del convenio.			
LUGAR DE EJECUCIÓN		El lugar de ejecución del servicio requerido serán los municipios de Mariquita - Fresno del Departamento del Tolima.		
SUPERVISOR		ANDRES MAURICIO MARTINEZ GUTIERREZ		
CARGO DEL SUPERVISOR		Ingeniero Civil Contratista - Secretaria de Infraestructura y Hábitat , Secretaria de Infraestructura.		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
3600	18 de junio de 2019	03-3- 3112-8020	\$4.114.560.000	\$4.114.560.000
CONCEPTO: Fortalecimiento de la habitabilidad para la vida digna de las familias en el área urbana y rural en el departamento del Tolima.				

[Handwritten signature]



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401 - DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

189

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.561, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (E)** de conformidad con el Decreto N° 0968 del 14 de Junio de 2019, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de Agosto de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, mediante Resolución N°. 0317 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación, directa para satisfacer necesidades de la secretaria de infraestructura y hábitat del Tolima, por una parte, y por la otra, **PROVIGAS – COLOMBIA – SOCIEDAD ANONIMA. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PROVINGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**, Con Nit. N°. **900.438187-4**, representado por **LUIS CARLOS SALGADO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. **7.245.534 PUERTO BOYACA**, en calidad de representante legal, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el departamento del Tolima en su plan de desarrollo "soluciones que transforman" 2016-2019 contempla dentro de su estructura lo siguiente:

EJE 3:	TOLIMA TERRITORIO EN PAZ Y SEGURO
POLITICA 3:	UN TERRITORIO DE CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIAL SOCIAL.
PROGRAMA 7:	TOLIMA CON OPORTUNIDADES Y MENOS POBREZA.
SUB-PROGRAMA 9:	TOLIMA CON OPORTUNIDADES Y MENOS POBREZA.

Que enmarcado en la estructura del plan de desarrollo antes descrita se encuentra el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA HABITABILIDAD PARA LA VIDA DIGNA DE LAS FAMILIAS EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". Que dentro de dicho proyecto y como meta final del gobierno departamental se establece el objetivo de Apoyar a los municipios en el mejoramiento del sistema de suministro de gas domiciliario por red, en la construcción e instalación de tanque estacionario redes de distribución acometidas e instalaciones internas que conlleve a ampliar la cobertura de los sistemas de gas domiciliario por red municipales como servicio público, para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo económico en el Departamento del Tolima, trazando como meta de producto que la Cobertura se ampliara en 5000 nuevos usuarios Urbanos y Rurales, como una de las necesidades más solicitadas y sentidas de los municipios Tolimenses, teniendo en cuenta que esta inversión social apunta al mejoramiento de las condiciones básicas de estas poblaciones. **SEGUNDA:** MARCO LEGAL- Que dicha inclusión se realiza en virtud de lo contemplado en el artículo 209 de la constitución política que dispone: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines para el estado" dentro de los cuales se encuentran la prestación de servicios públicos domiciliarios. En este sentido, el inciso segundo del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes", por ello es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de las acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios. Que el artículo 334 de la Constitución política, establece que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano". Que el artículo 365 de la Constitución política, establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios". **TERCERA:** Que el artículo 367 de la Constitución política establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación". Que el artículo primero de la ley 142 de 1994, establece: "Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley". Que el artículo 4 de la misma ley, establece: "Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales". Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece: "Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes

Soluciones que transforman



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401 - DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas. 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenio de asociación para el mismo efecto. **CUARTA:** Conforme a los anteriores postulados constitucionales y en aplicación de la ley de servicios públicos, resulta acertado realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN a efectos de dar cumplimiento con los propósitos del estado en el sentido de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresas de Servicios Públicos, esto en coadyuvancia de las poblaciones de los municipios del departamento del Tolima, y para este caso de la comunidad del municipio de Fresno y el Municipio de Mariquita, Tolima; y con la participación de un particular idóneo para tal fin. Que dicha modalidad de contratación encuentra sustento jurídico en lo señalado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, establece la "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **QUINTA:** MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. La constitución política de Colombia en su artículo 334, estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del estado, quien intervendrá en "(...) los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)". (Subrayado fuera de texto original). No obstante lo anterior, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 311 de la Constitución Política estableció que la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos recae sobre los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado. En todo caso, bajo la primicia que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401 DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional", estos servicios podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (Artículo 365 c.p.), teniendo como objeto "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población" (Artículo 366 c.p.). **SEXTA:** Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 298 de la carta magna, se indica que a los Departamentos les corresponde ejercer funciones coordinación y complementariedad con las autoridades municipales con el fin de garantizar la prestación de los servicios que ha establecido la Constitución y las leyes. En este marco jurídico constitucional se determinó que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos" (Artículo 367 c.p.). Es así que en atención a lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política se expide la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y frente a la competencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los numerales 7.2 y 7.3 de su artículo 7 estableció que: "7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, <sic> la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios asociaciones para el mismo efecto". (Subrayado fuera de texto original). **SEPTIMA:** Bajo el anterior postulado, el Departamento del Tolima puede destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de gas natural por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con tarifas razonables que consulten la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos de coordinación con las Empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos. De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la Sentencia T- 752 – 2011 M.P. Jorge Ivan Palacio, que consideró: "(...) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos, no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio. (...). Es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos – ESP, debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de regulación de Energía y Gas – CREG y por el Ministerio de Minas y Energía y vigiladas y controladas por la superintendencia de servicios públicos. Una vez realizada la anterior reseña normativa aplicable al presente proceso objeto de justificación, se procede a realizar un análisis concreto del servicio público domiciliario de gas. **SEPTIMA: SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL.** De conformidad con lo establecido en la ya mencionada ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios los siguientes: Acueducto, alcantarillado, Aseo; Energía eléctrica, Gas Natural. El Gas natural es "un combustible que se origina por una mezcla por una mezcla de gases que constituye una fuentes de energía limpia, que no contamina el medio ambiente, que no se presenta riesgos y no es toxico para la salud humana, siempre y cuando los gasodomeesticos tengan una adecuada ventilación y buen mantenimiento". RETOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PLAN DE DESARROLLO "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN" 2016-2019. Que con el fin de que el Departamento del Tolima avance en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA HABITABILIDAD PARA LA VIDA DIGNA DE LAS FAMILIAS EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" realizando las obras de construcción y/o de apoyo que benefician a la comunidad y que generen un impacto social, como es la disponibilidad del servicio de gas domiciliario y el apoyo económico para que estas familias de escasos recursos puedan acceder a la conexión de este servicio público domiciliario, lo que va a permitir el mejoramiento de calidad de vida y la economía de la región, es oportuno que se ejecute el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS GLP POR REDES PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA (FINCAS) Y CENTROS POBLADOS EN LOS CORREGIMIENTOS BETANIA, EL TABLAZO PIEDRA GRANDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO Y EL HATILLO DE MARIQUITA". Que el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS GLP POR REDES PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA (FINCAS) Y CENTROS POBLADOS EN LOS CORREGIMIENTOS BETANIA, EL TABLAZO PIEDRA GRANDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO Y EL HATILLO DE MARIQUITA", nace de una iniciativa de la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., quien realizó la formulación del proyecto, que consiste en la realización del estudios de mercado, estudios ambientales, estudios y diseños de la red de distribución, memorias de cálculo, presupuesto del proyecto, entre otras; y que fue presentado ante el banco de proyectos el día 09/01/2019, y de igual forma se encargó de promover su viabilizaron.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE CONTRATACION



1401-0

25 JUN 2019

FINANCIEROS CON PROVIGAS S.A. E.S.P. , PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE FRESNO Y MARIQUITA, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. / CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES: 1.

Cumplir con el objeto del convenio "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON PROVIGAS S.A. E.S.P. , PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE FRESNO Y MARIQUITA, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". 2. Construir las redes de distribución acorde a las condiciones técnicas contenidas en el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS GLP POR REDES PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA (FINCAS) Y CENTROS POBLADOS EN LOS CORREGIMIENTOS BETANIA, EL TABLAZO PIEDRA GRANDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO Y EL HATILLO DE MARIQUITA". 3. Revisar e inspeccionar todo el proceso, estado y avance de las actividades que se ejecuten. 4. Llevar registro fotográfico pertinente del inicio, desarrollo, en la cual constará la realización de las actividades contenidas en la MGA del proyecto. 5. Garantizar que se cumpla la ejecución del convenio hasta la gasificación de los usuarios beneficiados con el proyecto y cumplir con todas las normas de seguridad, de prevención de cualquier imprevisto, accidentes que causen daños a personas y/o cosas. 6. Certificar la puesta en servicio y la calidad de las instalaciones internas mediante "certificado de conformidad de revisión de las instalaciones individuales, expedida por empresa certificadora autorizada. 7. Certificar la aplicación del subsidio al usuario final mediante documento legal idóneo que demuestre el cumplimiento del objeto del convenio (factura de venta, tabla de amortización, certificado de revisor fiscal, entre otros, de carácter legal, listado de usuarios finales beneficiados). 8. Entregar al supervisor de la Entidad Contratante, dentro de diez (10) días, calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio; la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la entidad contratante, durante el mismo periodo, programa de suministros detallados y programa de equipos. 9. Asumir los valores adicionales de obra, cantidades no previstas, transporte, ajuste, costos por permisos ambientales y demás modificaciones e imprevistos, que se puedan presentar en la ejecución de las obras. 10. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el COOPERANTE bajo su costo, en el término indicado por la entidad contratante. 11. Para el seguimiento y verificación de las obligaciones, el COOPERANTE, designará un funcionario de su equipo de trabajo que se encargara de la supervisión sin perjuicio que el representante legal puede ejercerla directamente. 12. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garanticen la prevención de cualquier imprevisto. 13. Colocar los avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a personas y/o cosas. 14. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de las actividades del convenio de Asociación. 15. Consultar oportunamente y por escrito a la

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



14 01 -

25 JUN 2019

Secretaría de Infraestructura y Hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del convenio celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el interventor y/o supervisor designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del COOPERANTE. 16. Tener conocimiento completo y detallado de los sitios donde se ejecutarán los proyectos y que las especificaciones técnicas del proyecto, sean acordes a los mismos, con el fin de que los planos, memorias y demás especificaciones técnicas se adecuen al entorno de los mismos. 17. Suministrar la dotación al personal durante la ejecución del convenio de Asociación. 18. Garantizar que las especificaciones contratadas, previstas en el CONVENIO se ejecuten de acuerdo a lo previsto y estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto y conforme apruebe la interventoría y/o supervisión por parte del Departamento. 19. Instalar una valla informativa de acuerdo a las características dadas por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat a través de la supervisión. 20. Organizar el archivo propio, especialmente, en lo relativo a memorias, planos, correspondencia y demás documentos de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del Convenio. 21. Entregar la obra gasificada y puesta en funcionamiento a los beneficiarios y a satisfacción de la interventoría y supervisión del convenio de Asociación. 22. Constituirá favor de la Gobernación del Tolima y del convenio con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia bancaria, Garantía única que ampare los siguientes riesgos A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. B) SUFICIENCIA DEL DESEMBOLSO ANTICIPADO, por el 100% del valor del pago anticipado, con una vigencia igual a la del convenio y 6 meses más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. C) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal que el Cooperante haya de utilizar para la realización del proyecto, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. El Contratista se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar D) LA ESTABILIDAD DE LA OBRA, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del convenio, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras por parte del Departamento del Tolima. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el valor asegurado debe ser de 400 SMMLV con una vigencia de la duración del convenio. 23. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del convenio de Asociación. 24. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del Convenio. 25. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente convenio, y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor. 26.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
 Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

25 JUN 2019

Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. 27. Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 28. Garantizar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos. 29. El COOPERANTE hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir de cada uno de los proyectos objetos de este contrato, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso a los sitios de los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo. 30. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en el desarrollo de las actividades ejecutadas. 31. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del convenio. 32. Abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del convenio, para el manejo de los recursos desembolsados por el Departamento para el cumplimiento del objeto del convenio. 33. Reintegrar al Departamento los excedentes y saldos del convenio que no se llegaran a ejecutar. 34. Suscribir el acta de inicio del convenio. 35. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, y parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 36. Las demás que se generen en desarrollo del presente convenio de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Poner a disposición del COOPERANTE los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERANTE. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto de cooperación. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del convenio. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del COOPERANTE en desarrollo del objeto de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: **TRECE MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.112.846.657.00) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera: Que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de: CUATRO MIL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 4.114.560.000.00) M/CTE. Que PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP aportará la suma de: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.998.286.657.00).**

CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: La Gobernación del Tolima desembolsará a Provigas Colombia S.A. E.S.P. el valor del aporte del Departamento de la siguiente manera: a) UN

10



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

PRIMER DESEMBOLSO: El de Departamento entregará al COOPERANTE el cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del departamento previo perfeccionamiento, legalización del convenio de asociación, acreditación del pago de los obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del cooperante conforme a lo establecido por la Ley 1150 de 2017. **b). UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación en medio físico y magnético de informe administrativo y técnico parcial por parte de la interventoría y del supervisor del convenio de asociación, con los soportes correspondientes avalados a través de informe del supervisor del convenio, en donde el cooperante demuestre la ejecución del cincuenta por ciento (50%) de las actividades del mismo. **c) ULTIMO Y TERCER DESEMBOLSO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación del informe final de actividades, suscripción de acta de liquidación y allegar (si hubiere lugar a ello) consignación bancaria de los recursos financieros reintegrados al departamento por los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a la cuenta bancaria del convenio. En el último desembolso, el valor definitivo a girar será la diferencia entre el valor total de las actividades ejecutadas, menos el valor de lo desembolsado hasta ese momento por el Departamento del Tolima, debiendo presentarse previamente el informe (cooperante) correspondiente debidamente aprobados por el supervisor del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL cooperante deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del mismo y del Departamento del Tolima, para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato, dentro de los tres (03) días siguientes al acta de Inicio y hasta la firma del acta de liquidación del Convenio, EL COOPERANTE deberá informar al supervisor del contrato el número de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los dineros que no se ejecuten y los rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros deberán ser entregados por **EL COOPERANTE** a la Tesorería del Departamento del Tolima, antes de la liquidación del convenio con base en la certificación expedida por la entidad financiera. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos del Convenio Asociación están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Cuentas PAC. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO QUINTO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el cooperante haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA SEXTA- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente convenio Asociación se ejecutará en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el cooperante haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
 Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401- DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO CUARTO:** Anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se realice el cambio el supervisor. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso de modificatoria, aclaratorias, se debe anexar la respectiva acta. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a las identificaciones presupuestales **03-3- 3112-8020**, Concepto: Fortalecimiento de la habitabilidad para la vida digna de las familias en el área urbana y rural en el departamento del Tolima. Certificados de disponibilidad presupuestal No. **3600** expedido por la Directora Financiera de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Departamento establece un plazo máximo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirá EL COOPERANTE y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL COOPERANTE, sólo podrá ceder el presente convenio mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por **ANDRES MAURICIO MARTINEZ GUTIERREZ**, Ingeniero Civil Contratista - Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la secretaria de infraestructura y habitad del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, designado por el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al EL COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401 - DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 095 de 2014, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el COOPERANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte del EL COOPERANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -**

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
1401 - DIRECCION DE CONTRATACION



25 JUN 2019

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COOPERANTE afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- GARANTIAS:** EL COOPERANTE se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **B) SUFICIENCIA DEL DESEMBOLSO ANTICIPADO:** por el 100% del valor del pago anticipado, con una vigencia igual a la del convenio y 6 meses más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. **C) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que el Cooperante haya de utilizar para la realización del proyecto, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Decreto 1082 del de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL COOPERANTE deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al EL COOPERANTE la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del acto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, el COOPERANTE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

25 JUN 2019

demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL COOPERANTE acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el COOPERANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, y demás normas que la modifiquen, y adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA - COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL COOPERANTE acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

POR EL DEPARTAMENTO,


JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO
Secretaría de Infraestructura y Hábitat (E)
Ordenador del Gasto

POR EL COOPERANTE,


ANDRES MAURICIO MARTINEZ GUTIERREZ
Ingeniero Civil contratista
Supervisor

Provigas Colombia S.A-E.S.P
Soluciones Integrales con compromiso
ambiental y social
SEDE FRESNO


Luis Carlos Salgado
Representante Legal NIT 900438.187-4

LUIS CARLOS SALGADO

C. C No. 7.245.534 PUERTO BOYACA

Representante Legal PROVIGAS -COLOMBIA - SOCIEDAD ANONIMA. EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS PROVINGAS COLOMBIA S.A E.S.P

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación		21/06/2019
Proyectado por:	Kerly Zea Galindo	Dirección de Contratación		21/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				